

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE
TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES
DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS PUNTALES, ASNILLAS,
ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.**

CONCEPTO

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los Artículo s 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículo s 15 a 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTROS INSTALACIONES ANÁLOGAS**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden en lo prevenido en el Artículo 57 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

OBLIGADO AL PAGO

Artículo 2º.-

Están obligados al pago de la Tasa, regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

3. Normas de aplicación de las Tarifas:

- a) Cuando algún elemento determinante de los aprovechamientos a que se refieren las tarifas 1 y 3, estuviera depositado o instalado en el interior del espacio delimitado por vallas, no dará lugar a liquidación por tales tarifas, sino que estar comprendido en las cuotas correspondientes por la tarifa 2, al concepto de vallas.
- b) En los andamios, que no impidan el libre acceso a las entradas de los edificios en planta baja, ni dificulten sensiblemente la libre circulación por aceras y calzadas, garantizando la seguridad de quienes transmiten bajo los mismos, los tipos de exacción se reducirán en un 50 por ciento.
- c) No estarán sujetos a esta tasa los aprovechamientos con vallas y andamios cuyo exclusivo objeto sea el de reparar, adecentar, ornamentar o embellecer las fachadas de los edificios.
- d) Si no se concediera la licencia, o motivadamente no se llevara a cabo la actuación, el/los interesados podrán instar la devolución de la tasa pagada.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 4º.-

1. De conformidad con lo prevenido en el Artículo 46 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la

vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los caños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán para cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.
4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 5.-

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.
2. El pago de la Tasa se realizará:

- a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o autorización.

- b) En los demás casos se practicará liquidación mensual o trimestral, según las características de la autorización.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2010 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.